



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N° 494-2024-CR/GRL

Huacho, 27 de diciembre de 2024

**VISTO:** En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N° 103-2024-CO-PEPPAT-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el mismo que solicita **APROBACIÓN DEL DICTAMEN FINAL DEL ENCARGO RECAÍDO EN EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2024-CR/GRL.**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *“Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador...”*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

El artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, el artículo 41° del Reglamento Interno del Reglamento del Consejo Regional de Lima, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en Sesiones Extraordinarias cuando el presidente del Consejo Regional la convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros regionales, en este último caso, la solicitud deberá ser dirigida al presidente del Consejo Regional quien ordena que de inmediato se proceda a citar a los consejeros regionales en la fecha solicitada”*;

El artículo 66° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala que: *“El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes e informes u otras acciones que encarque o requiera el Pleno del Consejo, dentro de sus competencias. Se reúnen por lo menos una vez al mes”*;



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

Respecto de lo solicitado mediante el documento del visto, el Sr. Víctor Hugo Huaccho Salas - presidente de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita que el Abg. Jorge Luis Conde Reyes en calidad de asesor legal del Consejo Regional, dé lectura de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el **Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-CR/GRL**; detallando las conclusiones y recomendaciones del mismo, de la siguiente manera:

Que en el presente caso mediante el A.C.R N° 058-2024-CR/GRL de fecha 12 de marzo de 2024, suscrito por el Pleno del Consejo Regional, donde se acuerda: **1) SOLICITAR** el acogimiento de las Unidades Ejecutoras: Gobierno Regional de Lima; Unidad de Gestión Educativa Local N°10-Huaral; Unidad de Gestión Educativa Local N°16-Barranca; Dirección Regional de Salud; Hospital de Apoyo Rezola de Cañete; Hospital-Huacho-Huaura-Oyón y Servicios Básicos de Salud; Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; Servicios Básicos de Salud Chilca-Mala; Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud; todas del Gobierno Regional de Lima, al REPRO AFP III a través del AFPnet sobre la deuda de aportes provisionales (...). **2) AUTORIZAR** a la DGTP para que, con cargo a los recursos centralizados y administrados a través de la Cuenta Única del Tesoro Público que perciben las autoridades ejecutoras, procedan a la retención y transferencias de los citados recursos de modo que, por cuenta de dicha entidad, se ejecute el pago de las cuotas de la deuda fraccionada hasta su cancelación (...). **3) DISPONER** al Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos indicados en el artículo segundo precedente cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que correspondan a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento al REPRO AFP III, bajo responsabilidad. **4) DISPONER** que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento al REPRO AFP III, establecido en la Ley N° 31888, su Reglamento y en la Resolución de la SBS correspondiente. **5) DISPONER** que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional mencionadas en la tabla 1, efectúen el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público, bajo arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería según corresponda. **6) DISPONER** que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la respectiva Unidad Ejecutora del Gobierno Regional, cumpla en todos sus extremos con el presente Acuerdo en su debida oportunidad, bajo responsabilidad. **7) DERIVAR** a la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Oficio N.º 193-GRL/GOB de fecha 12 de marzo de 2024, suscrita por la Abog. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado en su condición de Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual solicita aprobar el acogimiento de reprogramación de pago de aportes provisionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP III); para su análisis, seguimiento y dictamen correspondiente".

En ese sentido, ante lo aprobado en dicho acuerdo con la finalidad de garantizar su cumplimiento se solicitó mediante el Informe Legal N° 023-2024-ECO.RFSC.ASESOR.CR. de fecha 28 de junio de 2024, lo siguiente: "1) Se hace necesario CONOCER las acciones realizadas por la Sub-Gerencia Regional de Administración en cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional; y 2) Es preciso SOLICITAR al Sub Gerente Regional de Administración informe a esta comisión de manera detallada y documentada en el plazo de 48 horas el estado situacional a la fecha de las solicitudes de acogimiento al REPRO AFP III en el cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional; asimismo, con el Informe Legal N° 028-2024-JLCR-ACR de fecha 15 de mayo de 2024, el suscrito recomendó SOLICITAR que, a través del Director General de Administración, se remita información detallada y documentada del registro de solicitudes de acogimiento REPRO AFP III, que debieron ser presentadas por cada una de las Unidades Ejecutoras en cumplimiento con lo dispuesto por la Ley N° 31888, Régimen de Reprogramación de Pago de Aporte Provisionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas, en base a los artículos 5° y 6° de la ley antes citada.

Ante lo requerido, el Subgerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, remite el Informe N° 2500-2024-GRL-SGRA de fecha 20 de setiembre de 2024, en la cual se adjunta el Informe N° 2186-2024-GRL/SGRA-ORH, suscrito por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos del GORE-Lima, describiendo lo siguiente:

**Informe Detallado y documentado respecto a las acciones realizadas en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-CR/GRL:**

Se solicitó a todas la Unidades Ejecutoras del Pliego, con carácter de muy urgente, que informen si su representada mantenía deuda con las empresas administradoras de fondos de pensiones y que estuvieran incorporadas en el aplicativo AFPnet, debiendo realizar el sinceramiento de la deuda cierta, con la finalidad de gestionar el acogimiento al REPRO AFP III, de acuerdo al plazo perentorio establecido; ante ello, las unidades ejecutoras hicieron llegar su información, indicando que mantienen deuda por aportes previsionales, conforme evidenciaron en el aplicativo AFPnet, para que sea elevado al Consejo Regional para que se acuerde solicitar el acogimiento al REPRO AFP III, siendo las unidades siguientes:

1. U.E. 001 REGIÓN LIMA
2. U.E. 303 UGEL N° 10 HUARAL
3. U.E. 309 UGEL N 16 BARRANCA
4. U.E. 400 DIRESA LIMA
5. **U.E. 403 HOSPITAL REZOLA CAÑETE**
6. U.E. 401 HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SBS
7. U.E. 405 HOSPITAL CHANCAY Y SBS
8. U.E. 406 SBS CHILCA MALA
9. U.E. 407 HOSPITAL HUARAL.

Información que fue gestionada de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 "Proceso de acogimiento al REPRO AFP III", del Decreto Supremo N° 272-2023-EF, que indica lo siguiente: "Mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo de Consejo Regional a Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del presente Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada".

En mérito a ello, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-CR/GRL de fecha 14 de marzo del 2024 se aprueba en su artículo primero solicitar el acogimiento de las unidades ejecutoras antes indicadas, la que es notificada el 21 de marzo de 2024; ante ello, con la finalidad de dar cumplimiento con lo acordado se cursó el Oficio Múltiple N° 008-2024-GRL/SGRA-ORH, a las Unidades Ejecutoras citadas con el Acuerdo de Consejo Regional N 058-2024-CR/GRL, indicando que continúen con el proceso de acogimiento, con la suscripción del convenio de acogimiento al REPRO AFP III, ingresando al AFPnet, en la opción REPRO / Acogimiento / suscripción de convenio; registrando la fecha y número del Acuerdo de Consejo Regional, y también seleccionando la fuente de financiamiento, que para este caso es la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Esta gestión la tuvieron que realizar a más tardar el último día útil del mes de marzo del presente año, caso contrario no podrían completar el acogimiento, teniendo en cuenta que la aprobación y el registro del acogimiento (suscripción del convenio) debían de completarse en AFPnet el mismo mes en que se calcularon las cuotas de pago, de lo contrario, AFPnet descongelaría la deuda automáticamente, en caso se hubiera



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

descongelado la deuda, hubieran tenido que volver a realizar los pasos anteriores para realizar el acogimiento, además se indicó que hagan llegar una copia de la Constancia de Acogimiento al REPRO AFP III.

Ahora en cumplimiento del artículo quinto que se DISPONE que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma emitido por el AFPnet, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional mencionadas en la Tabla 1, efectúen el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondientes, en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF- SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda. En tal sentido, mediante el **Oficio Múltiple N° 07-2024-GRL/SGRA-ORH**, se indicó a las Unidades Ejecutoras, que realicen el registro respectivo en la formulación de su presupuesto institucional 2025-2027; igualmente, implementen las acciones correctivas necesarias con la finalidad de determinar saldos de libre disponibilidad a través de procesos de optimización y/o priorización del gasto, para atender los compromisos de gasto asumidos por sus responsables de la gestión presupuestal y administrativa.

De igual modo, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emitió el **Oficio Múltiple N° 081-2024-GRL/GRPPAT**, de fecha 25 de marzo del 2024, dirigido a las Unidades Ejecutoras, en donde precisan que, los recursos para financiar el REPRO AFP III deben ser priorizados por estas dentro de la etapa de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, con cargo a los recursos asignados en Asignación Presupuestaria Multianual APM, comunicada por la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo evaluar su disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y no Formulación Presupuestaria, por lo que, no están sujetas a demandas adicionales. Asimismo, es preciso señalar que la totalidad de la deuda fraccionada según el cálculo realizado en el aplicativo AFPnet se iniciaría a pagar el mes de enero de 2025 y para el caso de los Gobiernos Regionales será por la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios, Rubro 00, teniendo en cuenta que esas cuotas no deben ser menores a 1 URP vigente.

En atención a ello se indica el reporte de aprobación REPRO AFP

**a) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 001 Región Lima (presentado el 05/03/2024):**

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.74,839.40	S/.6,464.86	S/.81,304.26

**b) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 303 UGEL N° 10 Huaral (expuesto el 06/03/2024):**

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.719,832.50	S/.365,301.10	S/.1,085,133.60

**c) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 309 UGEL N° 16 Barranca (presentado el 06/03/2024):**

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.575,608.18	S/.292,109.42	S/.867,717.60

**d) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 400 Diresa Lima (expuesto el 06/03/2024):**

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

S/.307,237.14	S/.84,541.26	S/.391,778.40
---------------	--------------	---------------

e) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 403 Hospital Rezola de Cañete (presentado el 05/03/2024):

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.57,668.61	S/.11,705.39	S/.69,374.00

f) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 401 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS (expuesto el 05/03/2024):

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.229,108.80	S/.32,388.08	S/.252,494.16

g) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 405 Hospital Chancay y SBS (presentado el 06/03/2024):

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.4,006.36	S/.280.00	S/.4,286.36

h) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 406 SBS Chilca Mala (expuesto el 06/03/2024):

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.82,346.58	S/.15,551.82	S/.97,898.40

i) Reporte para Aprobación REPRO AFP de la U.E. 407 Hospital Huaral (presentado el 06/03/2024):

Deuda por Acoger	Interés de Fraccionamiento	Total Deuda
S/.77,461.09	S/.11,397.95	S/.88,859.04

Todo esto se hace previendo el costo por este régimen de acogimiento REPRO AFP III en la formulación del Presupuesto Institucional 2025-2027, además, esta información es en base a toda la documentación remitida por cada una de las nueve Unidades Ejecutoras solicitantes.

1) Informe Detallado y documentado respecto a las acciones realizadas en cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N.º 058-2024-CR/GRL:

Respecto a este punto, se han remitido las constancias de acogimiento al REPRO AFP III de cada Unidad Ejecutora que se llevó a cabo de manera diligente y oportuna por cada uno de los representantes de las 9 Unidades Ejecutoras.

1. La solicitud de acogimiento de la U.E. 001 Región Lima fue registrado en el Sistema AFPnet el día 21 de marzo de 2024.
2. La solicitud de acogimiento de la U.E. 303 UGEL N° 10 Huaral fue inscrita en el Sistema AFPnet el día 22 de marzo de 2024.
3. La solicitud de acogimiento de la U.E. 309 UGEL N° 16 Barranca fue presentada en el Sistema AFPnet el día 25 de marzo de 2024.
4. La solicitud de acogimiento de la U.E. 400 Diresa Lima fue registrada en el Sistema AFPnet el día 26 de marzo de 2024.



## Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

5. **La solicitud de acogimiento de la U.E. 403 Hospital Rezola de Cañete no aparece en la documentación presentada, por el contrario, está el reporte que envió la propia Unidad Ejecutora; por ende, deberá ser requerida.**
6. **La solicitud de acogimiento de la U.E. 401 Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS fue inscrita en el Sistema AFPnet el día 25 de marzo de 2024.**
7. **La solicitud de acogimiento de la U.E. 405 Hospital Chancay y SBS fue presentada en el Sistema AFPnet el día 22 de marzo de 2024.**
8. **La solicitud de acogimiento de la U.E. 406 SBS Chilca Mala fue registrada en el Sistema AFPnet el día 22 de marzo de 2024.**
9. **La solicitud de acogimiento de la U.E. 407 Hospital Huaral fue inscrita en el Sistema AFPnet el día 25 de marzo de 2024.**

1.1. Sin perjuicio a lo señalado, se ha remitido los documentos que también fueron rechazados de parte del jefe de la Oficina de Recursos humanos, provenientes de cinco Unidades Ejecutoras; por los siguientes motivos:

- **U. E 308 UGEL N° 15-Huarochirí:** Por ser extemporánea e inadecuada; pero es evidente que no detallan en qué estado se encuentra la deuda total de pensiones devengadas respecto a sus trabajadores, y solamente han adjuntado información de manera genérica sin tener en cuenta lo prescrito en el artículo 6 de la Ley N° 31888.
- **U.E 301 UGEL N° 08-Cañete:** Por ser extemporánea e inadecuada; si bien está dentro del plazo el envío de la información detallada (10 de abril) es evidente que tendrían que haberse realizado trámite extraordinarios hasta la fecha límite para el término de este acogimiento (15 abril), más aún, que se observa que envían la simulación del reporte de todo lo adeudado por esta, debiendo haber adjuntado la información precisa, esto es, el reporte de la deuda en sí y con todos los montos reales a descontar para no perjudicar a la propia Unidad Ejecutora, no una especie de bosquejo; todo en virtud al artículo 6 de la aludida Ley N° 31888.
- **U. E 002 Lima Sur:** A razón de los mismos fundamentos indicados en el punto anterior, envía toda la información el 11 de abril.
- **U. E 306 UGEL N° 13-Yauyos:** Al resultar extemporánea, se remitió toda la información detallada y de forma adecuada; no obstante, fue enviada fuera de plazo el 16 de abril y recepcionada por la Oficina de Recursos Humanos el 17 de abril (plazo límite el 15 de abril).
- **U. E 306 UGEL N° 12-Canta:** Debido a ser extemporánea e inadecuada; se evidencia que solo se remite la simulación del reporte de lo que adeudan, sin emitir información puntual refiriéndonos al reporte de la deuda real a fin de no perjudicar a la propia Unidad Ejecutora, inclusive llegó el 22 de abril fuera del plazo legal

1.2. Además, las Unidades Ejecutoras: Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 Cajatambo, Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 Oyón, Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos, Hospital de Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud y la Red de Salud Huarochirí, **no presentaron documentación alguna gestionando el acogimiento al REPRO AFP III, quienes deberán informar a la Contraloría General de la República, las razones por las que decidieron no acoger la deuda identificada, en virtud a lo estipulado en el numeral 11.2 del artículo 11 "Supervisión y Fiscalización", de la Ley N° 31888.**



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

- 1.3. Ante ello, señores consejeros es evidente que existe un actuar negligente por aquellas 5 unidades ejecutoras que emitieron sus solicitudes de acogimiento REPRO AFP III fuera de plazo; asimismo, habrían remitido información inexacta del reporte de sus deudas; actuar que debe ser puesto de conocimiento a la Gobernadora Regional para que inicien el procedimiento correspondiente contra los funcionarios responsables de emitir dichas solicitudes de acogimiento dentro del plazo legal quienes habrían actuado imprudentemente generando un perjuicio a dichas unidades ejecutoras. Por otro lado, también se evidencia que distintas Unidades Ejecutoras, han actuado con apego a la Ley N° 31888 sobre el Acogimiento de Reportes de AFP III actuado diligentemente.
- 1.4. Sin perjuicio de lo antes indicado, se solicitó Subgerente Regional de Administración del GORE-LIMA, informe sobre la solicitud de acogimiento de la U.E. 403 Hospital Rezola de Cañete, que debió ser presentada ante el aplicativo AFPnet toda vez que, la solicitud de acogimiento de la U.E. 403 Hospital Rezola de Cañete no obra en la documentación presentada, por el contrario, está el reporte que envió la propia Unidad Ejecutora la misma que fue requerida.
- 1.5. En atención a ello, se deriva el Informe N° 3222-2024-GRL-SGRA de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Sub-Gerencia Regional de Administración, quien comunica el INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2024-CR/GRL- ACOGIMIENTO REPRO AFP III POR PARTE DEL HOSPITAL REZOLA DE CAÑETE, ya que, con el Informe N° 2572-2024-GRL/SGRA-ORH y el Informe N° 2622-2024GRL/SGRA-ORH la Oficina de Recursos Humanos informa que la UE 403-Hospital Rezola de Cañete, no completó el acogimiento al REPRO AFP III, incumpliendo lo dispuesto por el Consejo Regional, toda vez que, pese haberse requerido con el Oficio N° 521-2024-GRL/SGREA-ORH de fecha 08 de noviembre de 2024 la constancia de acogimiento en un plazo de 48 horas bajo responsabilidad funcional e informe el motivo por el cual no completó el acogimiento al REPRO AFP III; no ha emitido información alguna.

Respecto de lo manifestado se concluye lo siguiente:

Señores consejeros debemos partir que el beneficio del REPRO AFP III consiste en la extinción de multas, recargos e intereses que la deuda tiene, antes de ser acogida por la entidad, para lo cual se puede solicitar la reprogramación de la deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando una solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero del 2024, plazo que fue ampliado posteriormente a través de la Ley N° 31983, con la modificación del artículo 5 de la Ley 31888, extendiendo el plazo de presentación de la solicitud de acogimiento hasta el 15 de abril del 2024. En atención a ello, se solicitó a todas la Unidades Ejecutoras del Pliego, con carácter de muy urgente, que informen si sus representadas mantenían deuda con las empresas administradoras de fondos de pensiones y que estuvieran incorporadas en el aplicativo AFPnet, debiendo realizar el sinceramiento de la deuda cierta, con la finalidad de gestionar el acogimiento al REPRO AFP III, de acuerdo al plazo perentorio establecido; ante ello, las unidades ejecutoras hicieron llegar su información, indicando que mantienen deuda por aportes previsionales, conforme evidenciaron en el aplicativo AFPnet, para que sea elevado al Consejo Regional para que se acuerde solicitar el acogimiento al REPRO AFP III, siendo las siguientes unidades:

1. U.E. 001 REGIÓN LIMA
2. U.E. 303 UGEL N° 10 HUARAL
3. U.E. 309 UGEL N 16 BARRANCA
4. U.E. 400 DIRESA LIMA
5. U.E. 403 HOSPITAL REZOLA CAÑETE
6. U.E. 401 HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SBS
7. U.E. 405 HOSPITAL CHANCAY Y SBS
8. U.E. 406 SBS CHILCA MALA



## Gobierno Regional de Lima

### Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

#### 9. U.E. 407 HOSPITAL HUARAL.

Información que fue gestionada de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 "Proceso de acogimiento al REPRO AFP III", del Decreto Supremo N° 272-2023-EF, que indica lo siguiente: "Mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo de Consejo Regional a Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del presente Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada"

En mérito a ello, con la finalidad de dar cumplimiento con lo acordado en el ACR N° 058-2024-CR/GRL se cursó el **Oficio Múltiple N° 008-2024-GRL/SGRA-ORH**, a las **Unidades Ejecutoras** antes citadas poniendo se **conocimiento dicho acuerdo**; a fin que puedan actuar de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8.2 del artículo 8 "Proceso de acogimiento al REPRO AFP III" indicando que continúen con el proceso de acogimiento, con la suscripción del convenio de acogimiento al REPRO AFP III, ingresando al AFPnet, en la opción REPRO / Acogimiento / suscripción de convenio; registrando la fecha y número del Acuerdo de Consejo Regional, y también seleccionando la fuente de financiamiento, que para este caso es la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Asimismo, mediante el **Oficio Múltiple N° 07-2024-GRL/SGRA-ORH**, se indicó a las **Unidades Ejecutoras**, que realicen el registro respectivo en la formulación de su presupuesto institucional 2025-2027; igualmente, implementen las acciones correctivas necesarias con la finalidad de determinar saldos de libre disponibilidad a través de procesos de optimización y/o priorización del gasto, para atender los compromisos de gasto asumidos por sus responsables de la gestión presupuestal y administrativa; de igual modo, la **Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial**, emitió el **Oficio Múltiple N° 081-2024-GRL/GRPPAT**, de fecha 25 de marzo del 2024, dirigido a las **Unidades Ejecutoras**, en donde precisan que, los recursos para financiar el REPRO AFP III deben ser priorizados por estas dentro de la etapa de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, con cargo a los recursos asignados en Asignación Presupuestaria Multianual APM, comunicada por la Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo evaluar su disponibilidad presupuestal de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y no Formulación Presupuestaria, por lo que, no están sujetas a demandas adicionales.

Ahora bien, de la información derivada se han remitido las constancias de acogimiento al REPRO AFP III de cada Unidad Ejecutora que se llevó a cabo de manera diligente y oportuna por cada uno de los representantes de las 9 Unidades Ejecutoras, pero se advirtió que la solicitud de acogimiento de la U.E. 403 Hospital Rezola de Cañete no aparece en la documentación presentada, por el contrario, está el reporte que envió la propia Unidad Ejecutora; en atención a ello, se deriva el Informe N° 3222-2024-GRL-SGRA de fecha 26 de noviembre del 2024, suscrito por el Sub-Gerencia Regional de Administración, quien comunica el **INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2024-CR/GRL- ACOGIMIENTO REPRO AFP III POR PARTE DEL HOSPITAL REZOLA DE CAÑETE**, ya que, con el Informe N° 2572-2024-GRL/SGRA-ORH y el Informe N° 2622-2024GRL/SGRA-ORH la Oficina de Recursos Humanos informa que la UE 403-Hospital Rezola de Cañete, no completó el acogimiento al REPRO AFP III, incumpliendo lo dispuesto por el Consejo Regional, en atención a lo indicado señores consejeros se advierte un actuar negligente por parte de los funcionarios quienes no habrían cumplido aparentemente con la culminación del acogimiento REPRO AFP III, en ese sentido con la finalidad de establecer responsabilidades que tuviera lugar el no culminar el acogimiento al REPRO AFP III por parte de la representada se deberá poner de conocimiento a la Gobernadora regional con la finalidad que se conforme una comisión AD HOC.

Por otro lado, la Unidad de Gestión Educativa Local N° 15 Huarochirí, Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 Cañete, Unidad Ejecutora Lima Sur, Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 Yauyos y la Unidad de Gestión Educativa Local N° 12 Canta, presentaron sus respectivas solicitudes de manera extemporánea y sin ninguna



## Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

observación o análisis respecto a la información registrada en el aplicativo AFPnet; ante ello, señores consejeros es evidente que existe un actuar **negligente por aquellas 5 unidades ejecutoras que emitieron sus solicitudes de acogimiento REPRO AFP III fuera de plazo; asimismo, habrían remitido información inexacta del reporte de sus deudas; actuar que debe ser puesto de conocimiento a la Gobernadora Regional para que inicie el procedimiento correspondiente contra los funcionarios responsables de emitir dichas solicitudes de acogimiento dentro del plazo legal establecido, quienes habrían actuado imprudentemente generando un perjuicio a dichas unidades ejecutoras.**

Aunado a ello, se tiene que las unidades ejecutoras de Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 Cajatambo, Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 Oyón, Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos, Hospital de Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud y la Red de Salud Huarochirí, **no presentaron documentación alguna gestionando el acogimiento al REPRO AFP III, quienes deberán informar a la Contraloría General de la República, las razones por las que decidieron no acoger la deuda identificada, en virtud a lo estipulado en el numeral 11.2 del artículo 11 "Supervisión y Fiscalización", de la Ley N° 31888.**

En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 27 de diciembre del 2024, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar y Víctor Fernando Terrones Mayta, in memoriam" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales participantes de la sesión extraordinaria del consejo regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968, N° 29053 y N° 31433;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Dictamen Final de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-CR/GRL, respecto al OFICIO N°193-2024-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado - Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual se solicita aprobar el acogimiento de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP 111).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR** a la Gobernadora Regional todo lo actuado en el presente legajo a fin que se conforme una COMISIÓN AD HOC ante el **INCUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 058-2024-CR/GRL- ACOGIMIENTO REPRO AFP III POR PARTE DEL HOSPITAL REZOLA DE CAÑETE.**

**ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR** todo lo actuado en el presente legajo a la Gobernadora Regional con la finalidad que se conforme una COMISIÓN AD HOC quien actuará como órgano sancionador en el PAD **CONTRA LAS SIGUIENTES UNIDADES EJECUTORAS QUE EMITIERON SUS SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO REPRO AFP III FUERA DE PLAZO ACTUANDO NEGLIGENTEMENTE:**



**Gobierno Regional de Lima**

Acuerdo de Consejo Regional N° 494-2024-CR/GRL

Unidad de Gestión Educativa Local N° 15 Huarochiri  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 Cañete  
Unidad Ejecutora Lima Sur  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 13 Yauyos  
Unidad de Gestión Educativa Local N° 12 Canta

**ARTÍCULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO** a la Contraloría General de la República que las Unidades Ejecutoras de Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, Unidad de Gestión Educativa Local N° 11 Cajatambo, Unidad de Gestión Educativa Local N° 14 Oyón, Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos, Hospital de Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud y la Red de Salud Huarochirí, **NO PRESENTARON DOCUMENTACIÓN ALGUNA GESTIONANDO EL ACOGIMIENTO AL REPRO AFP III, A FIN QUE INFORMEN LAS RAZONES POR LAS QUE DECIDIERON NO ACOGER LA DEUDA IDENTIFICADA, EN VIRTUD A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 11.2 DEL ARTÍCULO 11 "SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN", DE LA LEY N° 31888.**

**ARTÍCULO QUINTO: DAR POR CONCLUIDO**, el encargo encomendado mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 058-2024-CR/GRL, respecto al OFICIO N°193-2024-GRL/GOB, suscrito por la Abg. Rosa Gloria Vásquez Cuadrado - Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual se solicita aprobar el acogimiento de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP 111); de la Comisión Ordinaria de Planificación Estratégica, Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)), para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
TOMÁS EMILIANO CHAVARRÍA HUNGARO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL